

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: No. 2019 - 00044

Valledupar, Cesar, marzo (11) de dos mil diecinueve (2019).-

I. DECISIÓN:

La demanda se declara **INADMISIBLE** y se otorga el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al Doctor ROBERT FABIÁN ROSADO CASTAÑEDA, como apoderado especial de la señora MARÍA VICTORIA PAZ EPIEYÚ, en calidad de representante de su hijo menor NÉSTOR JESÚS DÁVILA PAZ, en los términos conferidos en el mandato.

II. CAUSALES DE INADMISIÓN:

1°. Se evidencia en el poder presentado por el apoderado de la parte demandante, la NO manifestación que la señora MARÍA VICTORIA PAZ EPIEYÚ actúa en calidad de representante legal de su menor hijo NÉSTOR JESÚS DÁVILA PAZ, toda vez que, lo hace a favor suyo y no actúa a favor del menor.

2°. En dicho poder se manifiesta demanda de Impugnación de Paternidad en contra del señor NÉSTOR ENRIQUE DÁVILA AGULAR y en la demanda se hace en contra del señor NÉSTOR ENRIQUE DÁVILA AGUILAR.

3°. Se cita como demandadas a las señoras MAILEN JHOANA y MADELEINE DÁVILA MEJÍA quienes como hermanas del pretense padre no están legitimadas por pasiva habida cuenta de que al señor DAVILA MEJÍA le sobrevive su padre quien sería el legítimo contradictor en lo que tiene que ver con la investigación de la paternidad.

4°. Se debe aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor NÉSTOR ENRIQUE DÁVILA MEJÍA (Q.E.P.D), toda vez que, es necesario para demostrar el parentesco de éste con el señor NÉSTOR ENRIQUE DÁVILA AGUILAR. Art. 85 del C.G.P.

5°. Por último, debe indicarse la dirección en dónde la demandante recibirá notificación personal, así como su correo electrónico. Numeral 10 art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.